

DECRETO 437 DE 2020

(marzo 19 de 2020)

D.O. 51.262, marzo 20 de 2020

Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 103 de la Ley 2008 de 2019, para el reconocimiento y pago como deuda pública de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial la conferida por el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y en desarrollo del artículo 103 de la Ley 2008 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la [Constitución Política](#) establece que: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)”

Que el artículo 368 de la [Constitución Política](#) establece que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, establece que “(...) Los subsidios (...) cubrirán no

menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley (...)."

Que el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 establece que los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que de acuerdo con el artículo 103 de la Ley 2008 de 2019, "Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación reconocerá y pagará como deuda pública los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019. Este reconocimiento operará por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B (...)."

Que de acuerdo con la certificación emitida por el Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía "el monto del déficit por menores tarifas del sector eléctrico a favor de usuarios atendidos en el Sistema Interconectado Nacional — SIN que aún no ha sido girado a sus respectivos comercializadores, corresponde a Novecientos veintisiete mil ciento ocho millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos seis (\$927.108.741.406) Pesos \$COP".

Que de acuerdo con certificación emitida por el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía el "saldo estimado pendiente por pagar por concepto de subsidios de gas, de la vigencia 2019: 552.000 millones de pesos colombiano".

Que de acuerdo con la certificación emitida por el Subdirector de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito

Público “vigencia 2020, establecido en la Ley 2008 de 2019 y en el Decreto 2411 de 2019, se cuenta con recursos suficientes para atender el reconocimiento y pago como deuda pública de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019 en los términos del artículo 103 de la Ley 2008 de 2019, hasta por un monto total de UN BILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$1.479.108.741.406)”.

Que se hace necesario reglamentar lo relacionado con los requisitos, los plazos y las condiciones para el reconocimiento y pago como deuda pública de los saldos por menores tarifas, del sector eléctrico y de gas combustible de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019.

Que en cumplimiento de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer los requisitos, los plazos y las condiciones para el reconocimiento como deuda pública de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019 y su pago como deuda pública con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación. Este reconocimiento operará por una sola vez.

Artículo 2. Acto administrativo de liquidación de saldos a pagar. El Ministerio de Minas y

Energía determinará mediante resolución los saldos por menores tarifas, correspondientes al sector de energía eléctrica o de gas combustible a ser reconocidos y pagados conforme a lo establecido en este Decreto. Dicha resolución deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Identificación del sector respecto del cual se están liquidando los saldos por menores tarifas.
- Verificación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015.
- Liquidación del valor total a distribuir de los saldos por menores tarifas del correspondiente sector.

Identificación del periodo en el cual se causaron los saldos por menores tarifas liquidados en la resolución, que en todo caso no podrá superar la vigencia 2019.

- Razón social e identificación de los destinatarios del pago de los recursos equivalentes a los saldos por menores tarifas.
- Discriminación del monto que se debe pagar a cada uno de los destinatarios del pago.
- Cuenta Bancaria de cada uno de los destinatarios del pago.
- Indicación que el pago de los valores liquidados no se realizará con cargo al presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 3. Requisitos de la solicitud de reconocimiento y pago con cargo al servicio de la deuda. El Ministerio de Minas y Energía deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los siguientes soportes documentales para que éste pueda proceder al reconocimiento y pago de que trata el presente Decreto:

- i) Solicitud suscrita por el Ministro de Minas y Energía o su delegado en la cual conste el monto de los saldos por menores tarifas pendientes de pago, discriminando el valor a pagar por periodo y el destinatario del pago.
- ii) Copia de la(s) Resolución(es) de la(s) que trata el artículo 2 del presente Decreto debidamente ejecutoriada(s).
- iii) Certificación bancaria del destinatario de pago que recibirá el giro.
- iv) Certificación en la que conste que los saldos por menores tarifas correspondientes al sector de energía eléctrica o de gas combustible se causaron a 31 de diciembre de 2019.

Artículo 4. Reconocimiento y pago con cargo al servicio de la deuda. Una vez se cumplan los requisitos descritos en el artículo anterior a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá la resolución en la que se reconocerá como deuda pública el monto de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019 pendientes de pago y ordenará su pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.

La expedición del acto administrativo del que trata este artículo y el pago de las sumas reconocidas al destinatario del pago se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la solicitud y soportes documentales remitidos por el Ministerio de Minas y Energía. En todo caso, el pago de los saldos por menores tarifas de que trata este Decreto se realizará previo cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del presente artículo.

Parágrafo. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dispondrá en el SIIF- Nación al Ministerio de Minas y Energía el documento de recaudo por clasificar por el valor correspondiente a la solicitud de pago. El Ministerio de Minas y Energía deberá registrar y autorizar la orden de pago a cada destinatario de pago a través de dicho sistema dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la copia de la Resolución de la que trata este artículo.

Artículo 5. Montos máximos sujetos de reconocimiento y pago en el sector eléctrico. Se reconocerá y pagará con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación hasta NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$927.108.741.406), por concepto de los saldos por menores tarifas correspondientes al sector de energía eléctrica de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019.

Artículo 6. Montos máximos sujetos de reconocimiento y pago en el sector de gas combustible. Se reconocerá y pagará con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación hasta QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$552.000.000.000), por concepto de los saldos por menores tarifas correspondientes al sector de gas combustible de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019.

Artículo 7. Responsabilidad del Ministerio de Minas y Energía. La veracidad y oportunidad de la conciliación y liquidación de los saldos por menores tarifas, radicará exclusivamente en el Ministerio de Minas y Energía sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por la información que le sea remitida para el pago de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible.

Artículo 8. Reglas para la liquidación de menores tarifas. El presente decreto no modifica ninguna de las reglas vigentes o procedimientos vigentes que deben cumplir los

prestadores de servicios públicos para acceder a los saldos por menores tarifas.

Artículo 9. Reintegro. En caso de que se presente un exceso en el valor girado por la Nación — Ministerio de Hacienda y Crédito Público — Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, los valores correspondientes deberán ser reintegrados por los destinatario del pago a la Nación — Ministerio de Hacienda y Crédito Público — Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, a la cuenta que señale dicha Dirección en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que el destinatario del pago reciba los recursos.

Artículo 10. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a 19 de marzo de 2020

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO